



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00954 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

De acuerdo con lo previsto en el N° 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, el cual dispone que los Jueces Civiles de Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, aquellos procesos con pretensiones superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, \$150.000.000, en adelante.

En el caso sub judice, se acumuló demanda ejecutiva en contra de los demandados, en donde las pretensiones procesales por el capital ascienden a la suma de \$192.041.561.

Atendiendo entonces al factor funcional, el conocimiento de la demanda corresponde a los Jueces Civiles del Circuito, por lo que, con el fin de evitar la ocurrencia de una nulidad insubsanable, con fundamento en lo normado en los artículos 27, 149 y 462 del C.G.P., habrá de disponerse la remisión de la demanda principal y la acumulación para que avoque conocimiento.

Sin necesidad de más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de trámite EJECUTIVO DE ACUMULACIÓN instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARÍA CONCIENCIA ESTRATÉGICA SAS Y CLAUDIA LORENA FERNÁNDEZ VALENCIA por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 174** hoy **1 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3517df0d91a61514141307206dde8e76eb1bf6630ab003186c8ae386a1193a63**

Documento generado en 31/10/2022 01:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>